# CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

**CIR_GJN_VRP_084.25**

Ciudad de México a 19 de junio de 2025.

**Asunto:** Se emiten aclaraciones en relación a la importación temporal de mercancías al amparo del programa IMMEX y del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS.

Por medio del presente y en relación a la importación temporal de mercancías al amparo de un programa IMMEX y del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, primero es importante mencionar que uno de los requisitos para obtener dicho Registro, en términos de lo dispuesto en la regla 7.1.2., es describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa IMMEX, desde el arribo de la mercancía al territorio nacional, su almacenamiento, proceso productivo y su retorno; para lo cual en la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, deben indicarse las mercancías que se importarán temporalmente relacionadas con dicho proceso.

Bajo ese contexto, si posterior al haber obtenido la Certificación en IVA e IEPS la empresa requiere importar temporalmente mercancías adicionales a las que señaló en su solicitud de inscripción, respecto de la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, **tiene la obligación de presentar el aviso de adición de fracciones arancelarias al Registro, en términos de los dispuesto en la ficha de trámite 62/LA 'Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas'**, **al menos 30 días previos a aquél en el que efectué la primera importación temporal de dicha mercancía**, mismo que se presenta vía Ventanilla Única (VUCEM); de lo contrario **si no se da el Aviso respectivo, no podrán importarse temporalmente las mercancías adicionales al amparo del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS**, **en virtud que no se**

**incluyeron en la solicitud del Registro**, resaltando que el citado aviso en ningún caso se presentará para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en la solicitud de inscripción, todo lo anterior de acuerdo a señalado en la regla 7.2.1, fracción X

> ***"Regla 7.2.1.*** *Para los efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad y rubros respectivos, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:*
>
> *...*
>
> ***X.*** *En caso de que la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señaló en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 62/LA 'Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas' contenida en el Anexo 2, al menos treinta días previos a aquél en el que pretenda efectuar la primera importación de dicha mercancía.*
>
> *El aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.*
>
> *..."*

Ahora bien, para el caso de la **importación temporal de mercancías sensibles**, señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 28 Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, es importante precisar que **aquellas empresas que hayan obtenido su Registro, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 28**,

**NO podrán importar dichas mercancías al amparo del Registro**; no obstante, si desean realizar importaciones temporales de dichas mercancías, **deberán solicitar autorización,** **de conformidad con la ficha de trámite 118/LA 'Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos'**, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la regla 7.1.2., sexto y séptimo párrafos, que disponen:

> *"**Regla 7.1.2.** Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo, la modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., deberán cumplir con lo siguiente:*
>
> *...*
>
> ***B.** Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28, deberán cumplir con lo establecido en el apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los doce meses previos a la solicitud y haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, previos a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:*
>
> ***I.** Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al menos el 80% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.*
>
> ***II.** Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 80% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el período señalado.*
>
> *...*
>
> *Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las*

*fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 28, y estas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado B de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.*

*Para el caso de aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 28, deberán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 118/LA 'Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos', contenida en el Anexo 2.*

*..."*

Por último, es de suma importancia consideren, que la omisión de presentar los Avisos antes descritos, previamente a realizar las importaciones temporales, ya se sea de mercancías adicionales, o bien, de mercancías sensibles, **pudiera implicar para el Agente Aduanal el bloqueo de la patente cuando pretenden realizar el cierre de consolidados y no se cuenta con dicha ampliación, siendo de suma importancia revisar la problemática, además pudiera generar la cancelación de la patente del agente aduanal por el hecho de haber importado mercancía sensible de la cual no contaban con la autorización respectiva**, en términos del artículo 165 de la Ley Aduanera, **e incluso pudiera ser una causal de baja en el padrón de importadores para la empresa IMMEX,** de acuerdo a lo dispuesto en la regla 1.3.3. por no cumplir con las obligaciones relacionadas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo, la modalidad de IVA e IEPS.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

**CIR_GJN_VRP_084.25**

**Gerencia Jurídica Normativa**

carmen.borgonio@claa.org.mx

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**